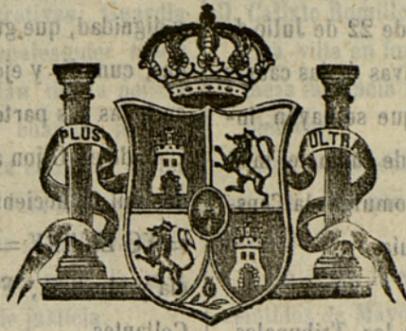


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 206.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Despacho telegráfico relativo al viaje de S. M. el REY (q. D. g.)

Villagarzia 24 Julio, 9^h 5 noche.—El Gobernador de Pontevedra al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

Carril 24 Julio, 8^h 30 noche.—

S. M. el Rey ha desembarcado sin novedad á las ocho y diez minutos de la noche, recibiendo las mayores muestras de entusiasmo de la multitud, que ha saludado su llegada con calurosos vivas y otras demostraciones de cariño que no cesan un instante.

Dentro de la bonita marquesina preparada en el muelle, se ha dignado recibir al Ayuntamiento de esta villa, clero, empleados de la Aduana, Juzgado de Cambados y demás Autoridades y corporaciones de la provincia, que han venido á ofrecerle su respeto.

Despues de breves momentos S. M. se dirigió en carretela á la estacion del ferro-carril Compostelano, siendo objeto por las calles y caminos del tránsito de una continuada ovacion. El tren régio parte para Santiago á las ocho y cuarenta minutos de la noche.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en Gijon sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circulares.

Segun me participa, el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, ha desertado del Batallon cazadores de las Navas el cabo 2.º Ignacio Ruiz Sanz, cuya media filiación se inserta al pie; en su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á mi disposicion si fuere habido.

Burgos 26 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Media filiacion del cabo 2.º Ignacio Ruiz Sanz.

Hijo de Ignacio y de Andrea, natural de Biocerezo provincia de Burgos, estatura un metro 600 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba nada, edad 24 años y un mes.

Habiéndose ausentado del pueblo de Peñaranda de Duero hace cuatro meses el sordo-mudo Venancio Simon, cuyas señas se insertan al pie, y el cual es reclamado por su familia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Burgos 25 de Julio de 1877.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Venancio Simon.

Edad 68 años, estatura regular, cara larga, nariz afilada, ojos castaños, gasta calzon de sayal, chaqueta de id, y calza albarcas con media negra.

(De la Gaceta núm. 199.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por mi Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga hasta 31 de Diciembre del año actual el plazo concedido en el Real decreto de 28 de Diciembre del pasado y otros anteriores para la presentacion al Registro civil de las partidas de matrimonios canónicos. A la terminacion de este último plazo se hará constar por medio de diligencia especial en todos los Registros civiles, y al pié de la última transcripcion el número de las partidas presentadas y los tomos y folios en que se contienen.

Dado en Leon á trece de Julio de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO. = El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: De la autorizacion que la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876 concedió á este Ministerio para ampliar y organizar los nuevos servicios de la Administracion económica de las provincias, y que las Córtes han vuelto á votar para la que con la sancion de V. M. regirá para el próximo año, se propone el Ministro que suscriba usar muy moderadamente y estudiando con gran detenimiento las complicadas cuestiones que sobre esta materia se suscitan.

Sin afectar directamente á las mas

importantes de esas cuestiones, la reforma que en el adjunto proyecto de decreto somete á la aprobacion de V. M. está exigida por el desarrollo de los trabajos que para cumplir las leyes sobre aumentos de las contribuciones corresponde realizar á las oficinas de Hacienda en las provincias.

Dígnese, pues, V. M. autorizarla con su Real aprobacion.

Madrid 30 de Junio de 1877. = SEÑOR: = A. L. R. P. de V. M., José García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º En la Administracion económica de cada provincia habrá una sola Seccion administrativa, dividida en cuatro Negociados, á saber: primero, de Contribuciones; segundo, de Rentas Estancadas; tercero, de Propiedades y Derechos del Estado; y cuarto, de Impuestos.

Art. 2.º Quedan suprimidas las plazas que actualmente existen de Jefes de las Secciones administrativas. De la que ahora se crea será Jefe inmediato el de la Administracion económica de la provincia.

Art. 3.º Incumbirán á los Jefes de los cuatro Negociados que el art. 1.º enumera los deberes y atribuciones que á los de las Secciones administrativas señalaba el reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y siete. = ALFONSO. = El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes

han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones contenidas en la ley de 22 de Julio de 1876 se harán extensivas á las causas por delitos políticos que se hayan incoado hasta el dia 30 de Junio del mismo año, en que se promulgó la Constitución de la Monarquía.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Gijón á diez y siete de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

==YO EL REY==El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al sábado 21 del actual, número 202, se halla inserta la orden de la Direccion general de Rentas Estancadas que á la letra dice así:

«Direccion general de Rentas Estancadas.—No habiéndose obtenido resultado favorable por falta de licitadores en la subasta pública y simultánea celebrada el 10 del actual en esta Direccion general y en las fábricas de tabacos de Cádiz y Valencia, con objeto de contratar á perjuicio del contratista de Vicente Senis y Roca el transporte de los tabacos que de Filipinas arriben al puerto de Cádiz y sea necesario remesar á la fábrica de Valencia desde un mes despues de la adjudicacion del servicio á fin de Junio de 1879 y al precio máximo de 3 pesetas y 59 céntimos cada quintal métrico de peso sucio, esta Direccion general ha acordado se celebre el dia 30 de Agosto próximo venidero, de una á una y media de la tarde, una segunda subasta en los tres puntos citados, bajo las mismas bases y precio fijado en la primera, y con sujecion estricta al anuncio publicado en la Gaceta de Madrid núm. 147, correspondiente al dia 27 de Mayo último.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Julio de 1877.—El Director general, José Rivero.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que quisieren interesarse en la subasta á que se refiere la orden inserta.

Burgos 23 de Julio de 1877.—Santos Sorribas.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los deudores de bienes nacionales que resultan en descubierto en el mes de Junio último.

Nombre del deudor.	Vecindad.	Plazo que adeuda.	Procedencia de la finca.	Fecha del vencimiento.	Pesetas.
Dionisio Miguel	Pampliega	12	Clero	6 de Junio	163,75
Esteban Sicilia	Idem				2820
Julian Santos	Belbimbre	12		12	331,25
Elias Gonzalez	Burgos	11 y 12		15	900
Torbio Hermosa	Herrera de Valdecañas	12		22	806,25
Ambrosio S. Trápaga	Regulez de Soba	10 al 12		23	1325
El mismo	Idem				236,25
El mismo	Idem	9 al 12			1510
El mismo	Idem				1505
El mismo	Idem				1705
El mismo	Idem				902,48
El mismo	Idem			25	800
El mismo	Idem				1210,52
El mismo	Idem				527,52
El mismo	Idem				670
El mismo	Idem			26	1516
El mismo	Idem				175
El mismo	Idem				1005
El mismo	Idem				1277,52
Domingo Gonzalez	Briviesca	12		27	312,50
Bartolomé Saez	Miranda	4			437,50
Santos Gil	Villasandino	3.º al 12.		28	562,50
Santiago Morquecho	Pancorbo	12			415,25
Baltasar Alvillos	Burgos	6.º al 12.		6	150,66
Eduardo A. de Bessón	Idem	11 y 12		9	140
El mismo	Idem				108
Julian Saez	La Orden	11		17	187,50
Gregorio Perez	Tuvilleja				88,75
Buenaventura Perez	Belbimbre			18	1800
Manuel Martinez	Montejo de San Miguel			22	37,88
Felipe Santa Maria	Burgos	5.º al 11.			5262,50
Hilario Morquecho	Idem	11			175
Bruno Perez	Villazopeque	11		25	403,75
Sisebuto Campillo	Tablada del Rudron			28	42,88
Leandro Padilla	Idem				100,75
El mismo	Idem				13,75
Felipe Navas	Burgos	3.º al 11.			403,92
Hilario Garcia	Cerezo Riotiron	10		5	825
Manuel Iglesias	La Aguilera	8.º		2	125,75
Frutos de la Fuente	Idem			10	26,80
Claudio Brabo	Barrios de Colina			18	27,63
Juan Saez	Buniel			20	19,75
Lorenzo Domingo	Banos de Valdearados				325,25
Gregorio del Pozo	Idem			28	162,50
Alejandro Cuesta	Melgosa de Villadiego			1	250
El mismo	Idem				128,75
Marcelino Puente	Briviesca	7.º		22	53
Lorenzo Martin	Zuñeda	6		6	20
Felipe Martinez	Idem			7	115,10
Marcos Corrales	Briviesca			17	138,55
Santiago Ortega	Villadiego	5.º		16	50
Arselio Braceras	Pampliega	10	Propios	13	505
Francisco Delgado	Arroyo de Muño	8		10	50,25
Francisco E. Arnaiz	Burgos	4.º	Inst. pública	7	201
Cárlas Arnaiz	Rioseras	5	Patrimonio	26	250
El mismo	Idem			3	350

Se anuncia para conocimiento de los interesados, previniéndoles que tan pronto como termine el plazo se expedirán los apremios á todos los sujetos que resulten deudores. Burgos 23 de Julio de 1877.—Santos Sorribas.

COMISION DE RESERVA DE CABALLERIA DE BURGOS.

Licenciamiento del reemplazo de 1872.

Los individuos pertenecientes á dicho reemplazo y á la expresada Reserva han sido baja en ella el dia 1.º del corriente por haber cumplido su tiempo de servicio, pudiendo pasar á las oficinas de esta Comision personalmente ó por medio de apoderado, garantido con certificacion del Alcalde y sello de la municipalidad, á recoger sus licencias absolutas, entregar las ilimitadas y hacerse cargo de sus cuentas.

Burgos 15 de Julio de 1877.—El Coronel Teniente Coronel, Francisco Cuadro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía,
Juez de primera instancia de esta
Capital y su partido,

Por la presente requisitoria cito,
llamo y emplazo por término de quince
días, á contar desde el en que aparezca
inserta la presente en la Gaceta de
Madrid, á Manuel San Segundo, de
treinta y cuatro á treinta y seis años
de edad, estatura regular, barba cer-
rada, con bigote corto, viste bombachos
y debajo de estos pantalon de
paño negro, blusa blanca con rayas
negras, chaleco negro, faja del mismo
color, zapato con poco rastro y som-
brero bajo color oscuro, con el fin de
que dentro del indicado término se
presente en la cárcel de esta Ciudad á
defenderse de los cargos que le resul-
tan en la causa que se le sigue en este
Juzgado sobre la fuga que de la cárcel
del pueblo de Estepar verificó el cua-
tro de Junio finado sobre las nueve de
la noche del mismo día, bajo aperci-
bimiento de declararle rebelde.

Ignorándose el paradero de Manuel
San Segundo, contra el cual se ha dic-
tado auto de procesamiento, recomien-
do eficazmente á las autoridades y
agentes de policía judicial su busca y
captura, para que una vez habido se
sirvan remitirlo preso con las debidas
seguridades á disposición de este Juz-
gado.

Dado en Burgos á veintiuno de Julio
de mil ochocientos setenta y siete. =
José A. de Parada. = P. M. de S. Sria.,
José Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Sedano.

D. Andrés Perez Val, Juez de primera
instancia de este partido de Sedano,

Por la presente requisitoria, pri-
mera y última y por término de quince
días se cita, llama y emplaza á los dos
gitanos cuyas señas se expresan á con-
tinuacion, quienes en la causa criminal
que instruyo sobre sustraccion en
el día siete de Mayo último de ropas,
efectos y metálico de la casa de Pedro
Robledo, vecino de Arreba, han sido
declarados procesados por auto de esta
fecha, decretándose á la vez su prision
provisional. Se les apercibe para que
se presenten dentro de expresado tér-
mino en la cárcel nacional de este par-
tido á responder de los cargos que les
resultan, pues de no verificarlo se les

declarará rebeldes y les parará el per-
juicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades
judiciales y administrativas, Guardia
civil y cuantos en cualesquier modo
constituyan ó dependan de la policía
judicial procuren por cuantos medios
estén á su alcance la captura de los
mismos, así como su remision con las
seguridades necesarias á dicha cárcel;
pues en ello está interesada la mas
recta administracion de justicia.

Dado en Sedano á doce de Julio de
mil ochocientos setenta y siete. = An-
dres Perez y Val. = De orden de S. Sria.,
Saturio Gallo.

Señas de los gitanos.

Uno que dice llamarse Santos Gime-
nez Gabarre, natural de Gumiel de
Izan, provincia de Burgos, parti lo de
Aranda de Duero, viudo de la gitana
Maria Camacho Ramiro, fallecida en
la villa de Busto, partido de Briviesca,
el día veintinueve de Mayo último, co-
mo de veinte á veintiseis años, estatu-
ra baja, barba negra y clara, ojos ne-
gros, color moreno, pelo largo y mo-
reno.

La gitana es tuerta del ojo derecho,
cara quemada y con cicatrices, y dice
ser tia de la difunta Maria Camacho,
esposa de Santos Gimenez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Valmaseda.

D. Juan del Rio, Juez de primera in-
stancia de Valmaseda y su partido,

Por el presente se hace notorio el
fallecimiento de Doña Mónica del Valle
y Romillo y D. Matias Ortiz Traspaña,
naturales y vecinos que fueron del
Valle de Mena, cuyos fallecimientos
tuvieron lugar en el pueblo de Arceo
en dicho Valle de Mena, provincia de
Burgos, sin testar; por lo que se ha
mandado llamar á los que se crean con
derecho á heredarles, para que compa-
rezcan á hacer uso de su derecho den-
tro del término de treinta días á contar
desde la insercion de este edicto en el
Boletin oficial de la provincia de Bur-
gos, pues así lo tengo mandado en los
autos de abintestato que se siguen por
muerte de dichos señores.

Dado en Valmaseda á veintisiete de
Noviembre de mil ochocientos setenta
y seis. = Juan del Rio. = Francisco Hur-
tado de Saracho.

Corresponde con su original, á que
se remite el actuario que suscribe, y
doy fe. = Francisco Hurtado de Sa-
racho.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Valmaseda.

D. Calixto Romillo, Juez municipal de
esta villa en funciones del de pri-
mera instancia por ausencia del pro-
pietario,

Por el presente edicto se hace no-
torio el auto que copiado á la letra
dice así:

Auto. = En la villa de Valmaseda á
veintidos de Mayo de mil ochocientos
setenta y siete, el Sr. D. Calixto Ro-
millo, Juez municipal de esta villa en
funciones del de primera instancia por
ausencia del propietario, habiendo
visto estos autos:

Resultando que D. José Ventades y
Luengas, natural de Angostina y ve-
cino que fue de Madrid, dotó una me-
moria de misas que por escritura de
testamento otorgada ante D. José Me-
rino y Franco en la villa y corte de
Madrid á doce de Abril de mil sete-
cientos treinta y nueve fundó en la
Iglesia parroquial de San Martin de
Artieta, dotándola en un censo de ocho
mil ducados ó sean veintidos mil pe-
setas, que los testamentarios del fun-
dador y los patronos de la memoria
impusieron sobre tres casas sitas en
Madrid, dos en la calle de Espada y
otra en la del Duque de Alba, por es-
critura que otorgaron ante D. Alonso
de la Monje en Madrid á catorce de
Octubre de mil ochocientos cuarenta y
siete, y con una casa una parte de
horno, una huerta y diferentes tierras
en el pueblo de Angostina:

Resultando que entre los diferentes
bienes pertenecientes á la testamen-
taria del finado D. Jorge de Angulo y
Velasco, se encuentran los bienes que
dotan dicha memoria de misas, estando
ya en posesion del capital del censo
antes referido:

Resultando que por la Administra-
cion del Estado se ha declarado que
los bienes que dotaban la capellania-
memoria de misas antes referida, están
exentos de incorporacion como com-
prendidos en el artículo tercero de la
ley de once de Junio de mil ochocien-
tos cincuenta y seis, cuya resolucio-
n ha recaido á instancia y en virtud de
expediente promovido por el finado D.
Jorge de Angulo:

Resultando que D. Aniceto y D.
Agustin de Angulo y Quintana, D. José
de Velasco y Trasviña y D. Francisco
de Velasco y Cámara, todos interesa-
dos en la herencia que quedó por
muerte del D. Jorge de Angulo y Ve-
lasco, han promovido interdicto de ad-
quirir la posesion á nombre y repre-
sentacion de la testamentaria del D.

Jorge, de la casa y demás fincas radi-
cantes en Angostina que forman parte
de la dotacion de dicha capellania-
memoria de misas:

Considerando que se halla justificado
en este expediente el parentesco del
finado D. Jorge de Angulo con el fun-
dador de dicha capellania, habiendo
estado en posesion de los bienes que
la dotan con anterioridad á su falleci-
miento, y promovido el mismo D. Jorge
el expediente de declaracion de estar
exentos los bienes referidos de incor-
poracion, como comprendidos en la ley
mencionada anteriormente:

Considerando que este falleció bajo
el testamento nuncupativo que tenia
formalizado, el que ha sido elevado á
escritura pública por auto dictado por
este Juzgado en primero de Febrero
último, procediendo poner en posesion
de referidos bienes á la representacion
de la testamentaria del D. Jorge de
Angulo, que lo son D. Aniceto y D.
Agustin de Angulo y Quintana y de-
más que puedan gestionar ante el Dio-
cesano para que en uso de sus atribu-
ciones fije las cargas eclesiásticas, á
cuyo cumplimiento han de quedar
obligados los poseedores de dichos bie-
nes, y determine el modo de hacerlas
efectivas, por ante mí el Actuario dijo
que debía mandar y mandaba que se
dé la posesion de la casa, una parte de
horno, una huerta y demás fincas ra-
dicantes en Angostina, que forman
parte de la dotacion de dicha capella-
nia, á D. Aniceto, D. Agustin de An-
gulo y Quintana, D. José de Velasco y
Trasviña y D. Francisco de Velasco y
Cámara á nombre y representacion
de la testamentaria de D. Jorge de
Angulo, sin perjuicio de tercero de
mejor derecho:

Procedase á dársela en cualquiera
de los bienes referidos, á voz y á nom-
bre de todos los demás por cualquiera
de los alguaciles de este Juzgado, á
quien se dá comision al efecto, con
asistencia de Escribano que dé fe, re-
quiriéndose en forma á los inquilinos y
arrendatarios de los bienes, librándose
á este efecto los mandamientos, exhor-
tos y órdenes que soliciten los intere-
sados, y efectuado que fuere dese cuenta.
Así lo proveyó, mandó y firma di-
cho Sr. Juez, y doy fe. = Calixto Romi-
llo. = Francisco Hurtado de Saracho.

Habiéndose dado la posesion orde-
nada, se ha mandado se publique por
edictos en la forma prevenida en el
artículo setecientos de la ley de En-
juiciamiento civil dicho auto por tér-
mino de sesenta días, pues así se ha
decretado en los autos de interdicto
que se siguen en este tribunal.

Dado en Valmaseda á once de Junio de mil ochocientos setenta y siete. — Calixto Romillo. — P. S. M., Francisco Hurtado de Saracho.

Es copia á la letra con su original, á que se remite el Actuario que suscribe. — Francisco Hurtado de Saracho.

EDICTO.

D. Manuel Castañeira y Grandio, Teniente Coronel graduado Capitan, Fiscal de la Plaza de Burgos.

Habiéndose desertado de la Caja de recluta de esta Capital en la tarde del dia 10 del corriente el quinto Mauricio Arce Alonso, hijo de Gregorio y de Benita, esta difunta, natural de Castreñas, parroquia de Santa María la Mayor, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Villadiego provincia de Burgos, nació en 22 de Setiembre de 1857, de oficio labrador, estado soltero, sabe leer y escribir, fue quinto con el núm. 5 por el pueblo de Rebolledo de la Torre, ingresó en caja con recurso pendiente de expediente. Usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado desertor, señalándole el Cuartel de la Concepcion de esta Plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias á contar desde la publicacion del presente edicto, ordenando á la vez á todas las personas que tuviesen noticia del desertor de que se trata y no lo delatasen á las justicias de los pueblos, Guardia civil ó dependientes de autoridad, y si llegasen en cualquiera tiempo á justificarse con suficientes pruebas, quedarán sujetos á las penas que impone como encubridores del delito de desercion el artículo tercero, título doce, tratado sexto de la Ordenanza Militar del Ejército, con arreglo á lo mandado en Reales órdenes de 11 de Junio de 1845 y 28 de Marzo de 1846.

Burgos 16 de Julio de 1877. — Manuel Castañeira y Grandio.

EDICTO.

Don Ignacio Lapuente y Albaigar, Capitan graduado Teniente del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Cantabria núm. 39.

Habiendo sido alta en este cuerpo precedente del depósito de Burgos el soldado Ambrosio Acea Mijanco en la revista de Junio de mil ochocientos setenta y seis, sin que se haya incorporado ni justificado su existencia, por

lo que le instruyo sumaria por desercion, usando de las facultades que conceden las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado por primer edicto, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el plazo señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Santoña 6 de Julio de 1877. — Ignacio Lapuente.

Media filiacion.

Hijo de Benito y de Felipa, natural de Haro, parroquia de Santo Tomás, provincia de Logroño, vecindado en su pueblo, distrito militar de Burgos, nació en 20 de Enero de 1856, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 780 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color beeno, frente regular, aire natural, produccion buena, señas particulares ninguna; entró en caja en 18 de Abril de 1876.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

Programa de un concurso extraordinario que abre esta Real Academia á ruego del Excmo. Sr. D. José Luis Retortillo Imbrechts, Marqués de Retortillo, para premiar una Memoria sobre el tema siguiente:

Exposicion y determinacion de las reformas y mejoras que convenga introducir en la organizacion y régimen de todos los servicios en los Hospitales, Inelusa, Colegio de la Paz, Casa de Maternidad, Hospicio y Colegio de Desamparados de Madrid.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

- 1.º El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá de la Academia en junta pública una medalla de bronce y un diploma, y del Sr. Marqués del Retortillo 1.500 pesetas en dinero, equivalentes al resguardo de depósito voluntario transmisible, constituido en el Banco de España con fecha 11 de Mayo último, núm. 32.285, y remitido por dicho señor á la Tesoreria de esta Corporacion.
- 2.º La Academia podrá tambien conceder al autor el título de Académico correspondiente, si hallare en esta Memoria mérito extraordinario.
- 3.º El autor conservará la propiedad literaria de su Memoria, reservándose la Academia la facultad de acordar,

respecto á la impresion de una edicion especial, lo que estimare conveniente.

4.º Examinadas las Memorias y juzgadas segun su mérito absoluto y relativo, participará la Academia al Sr. Marqués de Retortillo su acuerdo, remitiéndole la premiada, si la hubiere, con expresion del nombre de su autor, á fin de que reciba de su mano la suma ofrecida en dinero.

5.º Una copia de la que obtenga el premio quedará archivada en la Secretaria de la Academia.

6.º Si ninguna de las Memorias presentadas tuviere mérito suficiente para obtener el premio, lo declarará así la Academia y acordará lo que juzgue oportuno.

7.º Las Memorias que hayan de optar á este premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 15 de Enero de 1878, en cuyo dia se cerrará el concurso.

8.º Cada autor remitirá un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga la firma y expresion de su residencia.

9.º Declarado el premio á la Memoria que lo mereciere, se abrirá en sesion ordinaria de la Academia el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la junta general en que se haga la solemne adjudicacion.

10. A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin estas formalidades como propiedad del Cuerpo.

11. Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 15 de Julio de 1877. — El Secretario interino, Fernando Alvarez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Gredilla de Sedano.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por defuncion del que la desempeñaba en propiedad, siendo su dotacion de 125 pesetas anuales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Gredilla de Sedano Julio 8 de 1877. — El Alcalde, Pedro Gallo.

Oficina de Administracion del encabezamiento de Consumos de Burgos.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los Fielatos de esta Capital.

FIELATOS.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	Tarifa oficial		pesetas cs.
Abasto	495,52	24,20	517,72
Matadero . . .	466,85	"	466,85
Ferro-carril . .	15,72	145,33	161,05
Santander . . .	25,51	26,60	52,11
Madrid	190,57	14,60	205,17
Francia	41,66	72,52	114,18
San Pedro . . .	56,53	30,80	67,33
Central	"	"	"
Of.º de Admon . .	"	"	"
Total.	1270,56	314,05	1584,41

Burgos 24 de Julio de 1877. — Ramon Somoza.

Nota de la recaudacion verificada en el dia de hoy por los Fielatos de esta Capital.

FIELATOS.	Derechos y recargos.	Arbitrios municip.	Total.
	Tarifa oficial		pesetas cs.
Abasto	440,78	102,49	543,27
Matadero . . .	382,63	"	382,63
Ferro-carril . .	525,82	107,77	633,59
Santander . . .	54,49	146,85	201,34
Madrid	154,59	63,14	217,73
Francia	100,33	353	453,33
San Pedro . . .	31,01	90,51	121,52
Central	3565,83	183,11	3748,94
Of.º de Admon . .	"	"	"
Total.	5255,48	1046,87	6302,35

Burgos 25 de Julio de 1877. — Ramon Somoza.

Anuncios particulares.

El dia 24 del actual desapareció un caballo tordo ó sea bayo, cerrado, de seis cuartas y media de alzada, con una rozadura encima de la cruz y un cordel al pescuezo. Quien sepa su paradero dará aviso á Remigio Gonzalez en el barrio de San Pedro la Fuente de esta Ciudad.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 25 de Julio de 1877.

Barómetro.	{ 9 ^h m. A=695,2.
	{ 3 ^h t. A=695,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco.=16,2.
	{ — ter. hum.=14,4.
	{ 3 ^h t. ter. seco.=19,8.
	{ — ter. hum.=16,6.
Temperaturas.	{ Máx. sol.=38,8.
	{ — sombra.=21,0.
Direccion del viento.	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.